

EXP 50001400300320120031500 / EJECUTIVO SINGULAR DE LEASING BOLIVAR S.A.
CONTRA PLINIO VICENTE RUIZ Y OTRA

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Mar 31/08/2021 7:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegoroa23@hotmail.com <diegoroa23@hotmail.com>

Señor

JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio

REF EJECUTIVO DE LEASING BOLÍVAR SA CONTRA

PLINIO VICENTE RUIZ Y OTRA

EXP 50001400300320120031500

SOLICITUD DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Como apoderado del demandado PLINIO VICENTE RUIZ RODRÍGUEZ, en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., me permito presentar incidente para que se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-3610.

Anexo: Escrito de nulidad en 4 folios.

Poder en 3 folios.

Diligencia de secuestro en 2 folios.

Constancia de envío y recibido del incidente al correo de notificación judicial de LEASING BOLÍVAR S.A. : contabil@leasingbolivar.com

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: geperez59@yahoo.es

Se envía con copia al apoderado de la entidad demandante, Dr Diego Roa: diegoroa23@hotmail.com

Del señor Juez,

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO

CC No. 19.343.775 de Bogotá

T.P. No. 35.851 del C.S.J.



Pérez Chaparro
Abogados



Señor
JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

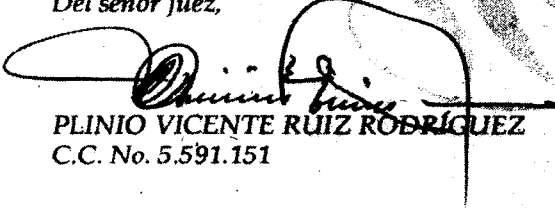
REF EJECUTIVO SINGULAR DE LEASING BOLIVAR S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA
PLINIO VICENTE RUIZ RODRIGUEZ Y OTRA
EXP 50001400300320120031500

PLINIO VICENTE RUIZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.591.151 de Villavicencio, al señor Juez le manifiesto: Que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

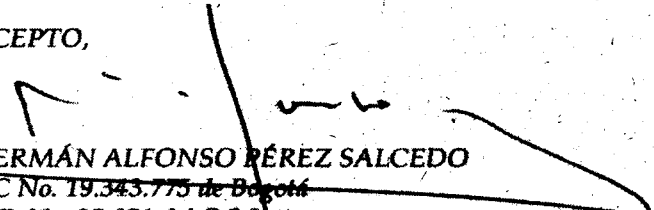
Mi apoderado queda facultado para que adelante todas las diligencias pertinentes, para el cumplimiento del presente mandato y en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería.

Del señor Juez,

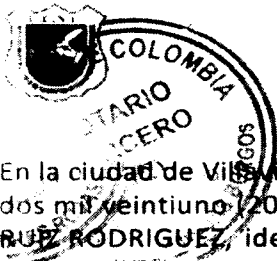

PLINIO VICENTE RUIZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 5.591.151

ACEPTO,


GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
CC No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.
Email geperez59@yahoo.es



Dirección Carrera 43 B No. 21-37 El Bosque - V/d
Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421
geperez59@yahoo.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5313089

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: **PLINIO VICENTE RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5591151, presentó el documento dirigido a **JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL / REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION**,--- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1lk2p4o1ld9
25/08/2021 - 11:03:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta, Encargado

Consulte este documento en www.notariasec.gov.co

Número Único de Transacción: y1lk2p4o1ld9





*Pérez Chaparro
Abogados*

Señor
JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF EJECUTIVO DE LEASING BOLÍVAR SA CONTRA
PLINIO VICENTE RUIZ Y OTRA
EXP 50001400300320120031500
SOLICITUD DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Como apoderado del demandado PLINIO VICENTE RUIZ RODRÍGUEZ, me permito manifestarle al señor Juez, que presento incidente para que se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-3610, de propiedad de mi representando, teniendo como fundamento el artículo 132 del C.G.P., conforme a los siguientes hechos:

1. El inmueble secuestrado corresponde a un predio rural, de 18 hectáreas, ubicado en la Vereda Puerto Limón, del municipio de Fuente de Oro - Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-3610.
2. En la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, el día 5 de marzo de 2018, se dijo:

"...nos dirigimos al predio identificado con M.I. No. 236-3610 ubicado por la vía que conduce de Fuertedeoro a Puerto Lleras, llegando hasta la vereda de Puerto Limón, nos dirigimos hacia la finca del EDEN y entrando por una servidumbre a mano derecha, avanzando aproximadamente kilómetro y medio y a mano izquierda se encuentra el predio denominado la península..."-Negrilla fuera de texto-

Es importante aclarar, que tratándose de un predio rural, máxime cuando el acceso al mismo, debe realizarse por una servidumbre, su identificación debe ser clara, plena y concisa, para este evento, nótese que con la descripción realizada para su ingreso, no se aprecia que sea clara, plena y concisa, al contrario, es etérea y confusa, sin que genere el convencimiento absoluto que se ha tomado la senda correcta para arribar al predio objeto de cautela, pues ni siquiera se indica en que kilómetro se hace el desvío para tomar la servidumbre.

*Marcelino Carrero AS C No. 21-37 El Dorado - V/clo
Tel 6663418 Cel 301 289 2421*

gcperez59@yahoo.co



Pérez Chaparro
Abogados

127

En ERROR EVIDENTE, OSTENSIBLE Y PROTUBERANTE, incurrió el comisionado Juzgado, que llevo a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, sin el respeto mínimo de las exigencias formales a que hay lugar en una diligencia tan exhaustiva y critica como lo es el secuestro de bien inmueble, y de mayor relevancia si es rural, como en este caso, tanto el legislador como la jurisprudencia han sido férreos al exigir la debida identificación del inmueble que se cautela, identificación que lleva inmersa una debida limitación de lo que se está secuestrando, al igual que las condiciones del inmueble, tanto como sus anexidades y su estado, convirtiéndose la individualización del inmueble objeto de secuestro en un requisito sine qua non, para la materialización del secuestro.

Bajo este escenario, resulta precioso al despacho, que procede la declaratoria de nulidad de dicha diligencia de secuestro, pues en la misma, no se estableció la identificación del inmueble, denotándose la falta de requisitos formales en su contenido, al no determinar sus actuales medidas, colindancias, linderos del predio cautelado, la estrategia de desvió para acceder a la servidumbre, cuál era el predio serviente de dicha servidumbre, etc.

3. Aunado a lo anterior, de manera inexplicable, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Ocho declaró legalmente secuestrado el inmueble, haciéndole entrega del mismo al secuestro designado, sin tener en cuenta que ni siquiera se encontraba debidamente identificado, pues en la solicitud que realiza la apoderada del actor, se lee:

"Comendidamente le solicito a la señor juez se sirva decretar legalmente secuestrado el inmueble donde nos encontramos, toda vez que se evidencia que es el mismo al que se le practico las medidas cautelares" -negrilla fuera de texto-

Como puede la apoderada del actor indicar que el inmueble donde nos encontramos es el mismo al que se le practicó la medida cautelar, contra que cotejo si no estaba alinderado? Y en el terreno tampoco se identificaron las colindancias.

La apoderada del actor, únicamente manifiesta que el inmueble es el mismo al que se le practicaron las medidas cautelares, sin percatarse que tratándose de un inmueble,

Dirección Carrera 13 B No. 21-37 El Centro - Mde

Tel. 6663418 Cel. 301 239 2481

gcperez59@yahoo.es



*Pérez Chaparro
Abogados*

máxime si es rural, requiere de manera indispensable la identificación plena del mismo, como ya se indico

A pesar de ello, el secuestre, en la oportunidad para describir e identificar el inmueble dijo:

"es un predio en el cual se observa que al parecer esta recién sembrado con cultivo de arroz de aproximadamente como 8 días de siembre, haciendo recorrido a este inmueble se observa que presenta cerca en su entorno la cual consiste en postes de cemento, de madera y árboles nativos, estos soportando 3 y 4 hilos de alambres de púas, los cuales encierran en su totalidad este inmueble y a su vez presentando un polígono irregular de aproximadamente 16 hectáreas, dejamos constancia que en el inmueble no se encuentra ninguna obra civil o construcción solo terreno acto (sic) para cultivos de la región, de esa forma queda plenamente identificado"

Como pudo el secuestre indicar que era un polígono irregular de aproximadamente 16 hectáreas, si no existe un alinderamiento, una medida que sirva de fundamento para hacer el ejercicio matemático para buscar el área del inmueble que era objeto de secuestro? para que igualmente indicara que es un polígono irregular.

Claramente, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, omitió la exigencia mínima para declarar legalmente secuestrado el inmueble, cuyo requisito sine qua non, como se informó, era la plena identificación del inmueble, pues no se alinderó, ni siquiera se hizo mención a la escritura que contiene sus linderos, cuando en el certificado de tradición se encuentran descritos incluso los propietarios de los predios colindantes, como tampoco, se hizo referencia a su delimitación, pese a que para el ingreso, se reitera, era obligatorio atravesar una servidumbre, y mucho menos se indicó la cédula catastral para una posible ubicación, es por dicha razón que no puede tenerse como legalmente secuestrado.

Por parte de la apoderada, no se realizó ningún esfuerzo para la identificación del predio, tratándose de un inmueble rural, al que para su ingreso es a través de servidumbre, no bastaba con limitarse únicamente a mencionar el folio de matrícula e indicar que correspondía al mismo al que se le practicaron las medidas cautelares.

Dirección Carrera 43 B No. 21-37 El Bague - Vdo

Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421

gcperez59@yahoo.es



Pérez Chaparro
Abogados

122

Sin el respeto de las exigencias mínimas y obvias que se deben tener en cuenta para una diligencia de secuestro, no podrá declararse la legalidad de la diligencia la identificación del predio debe ser plena,

Por lo sucintamente expuesto, ruego al señor Juez, decretar la nulidad de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro, y en su lugar, ordenar su materialización, bajo el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso 2014-273, se terminó por pago total de la obligación.

PRUEBAS

Téngase toda la actuación procesal, y especialmente la diligencia de secuestro de fecha 6 de marzo de 2018.

ANEXOS

-El poder.

NOTIFICACIONES

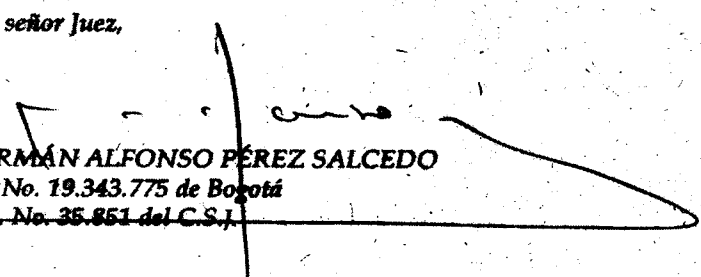
LEASING BOLIVAR en el sitio indicado en la demanda, en el correo [@leasingbolivar.com](mailto:leasingbolivar.com)

PLINIO VICENTE RUIZ RODRÍGUEZ, en el sitio indicado en la demanda, sin email.

El suscrito, en la Carrera 43C No. 21-37, Villavicencio, email: geper59@yahoo.es

Para verificar la autenticidad de este documento se invita desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados geper59@yahoo.es

Del señor Juez,


GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO
CC No. 19.343.775 de Bogotá
T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Domicilio Carrera 43C No. 21-37 Villavicencio - V/c

Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421

geper59@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
FUENTEDEORO - META**

9

17

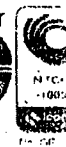
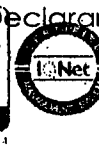
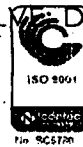
200

**CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE
IDENTIFICADO CON M.I. NO. 236-3610, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO No. 500013103003 2014 00273-00, DEMANDANTE BANCO BBVA,
DEMANDADO PLINIO VICENTE RUIZ RODRIGUEZ.**

En Fuentedeoro Meta, siendo las diez (10:00) de la mañana del día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), presentes en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal la suscrita Juez y su secretaria Ad- Hoc, con el fin de continuar con la diligencia de secuestro ordenada para esta fecha y hora mediante acta de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018). Para el efecto, procede la suscrita funcionaria a declarar abierta la diligencia. Asisten a la diligencia la Doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS identificada con C.C. 23.488.492 de Chiquinquirá y T.P. 37.756 del C.S.J, quien actúa como apoderada de la entidad demandante Banco BBVA, Así mismo comparece el señor JOSE MIGÜEL GONZALEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 17.413.436 de Acacias - Meta. Seguidamente con el personal atrás indicado nos dirigimos al predio identificado con M.I. No. **236-3610** ubicado por la vía que conduce de Fuentedeoro a Puerto Lleras, llegando hasta la vereda de Puerto Limón, nos dirigimos hacia la finca del EDEN y entrando por una servidumbre a mano derecha, avanzando aproximadamente kilómetro y medio y a mano izquierda se encuentra el predio denominado la península. A continuación se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifestó; comedidamente le solicito a la señora Juez se sirva decretar legalmente secuestrado el inmueble donde nos encontramos, toda vez que se evidencia que es el mismo al que se le practico las medidas cautelares. A continuación se procede a describir el predio para lo cual se le concede el uso de la palabra al señor secuestre quien indica que es un predio en el cual se observa que al parecer, esta recién sembrado con cultivo de arroz de aproximadamente como 8 días de siembra, haciendo recorrido a este inmueble se observa que presenta cerca en su entorno la cual consiste en postes de cemento, de madera y árboles nativos, estos soportando 3 y 4 hilos de alambres de púas, los cuales encierran en su totalidad este inmueble y a su vez presentando un polígono irregular, de aproximadamente 16 hectáreas, dejamos constancia que en el inmueble no se encuentra ninguna obra civil o construcción solo terreno apto para cultivos de la región, de esta forma queda plenamente identificado. Seguidamente y teniendo en cuenta que no existe oposición alguna a ésta diligencia, el despacho declara legalmente secuestrado el predio y se procede a hacer entrega en el acto al señor secuestre designado y posesionado, previas las advertencias de ley, quien estando presente expone: Lo recibo en las condiciones anteriormente descritas y procedo a su administración y estaré presentando los informes pertinentes al despacho. Una vez descrito el predio, el despacho RESUELVE: Declarar

Carrera 13 No. 12-69 Barrio Las Brisas de Fuentedeoro - Meta

Correo Electrónico: j01prmfoio@cendoj.ramajudicial.gov.co





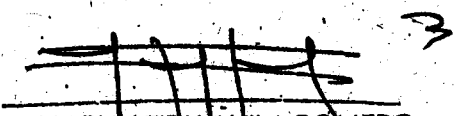
23
19
201

legalmente secuestrado el predio objeto de diligencia y entregarlo al señor secuestre para lo de su cargo.

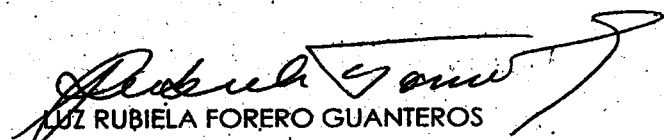
Se designan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$400.000,00 los cuales son cancelados con cuenta de cobro al banco.

Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, como aparece.

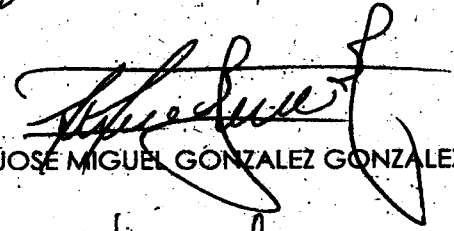
La Juez,


MARIA LEIDY AVILA ROMERO

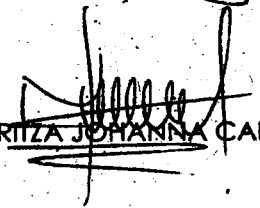
La apoderada de la parte demandante,


LUZ RUBIELA FORERO GUANTEROS

El Secuestre,


JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ

La secretaria Ad Hoc


MARITZA JOHANNA CARRILLO FLOREZ

